OBJETO DEL CONTRATO: "**ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS GENERALES TENDIENTES A LA PLANIFICACIÓN, MANEJO Y ORGANIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRODUCIDA Y RECIBIDA, DESDE SU ORIGEN HASTA SU DESTINO FINAL CON EL OBJETO DE FACILITAR SU UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 594 DE 2000 "LEY GENERAL DE ARCHIVOS" Y DEMÁS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN – AGN EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER ENMARCADO EN EL PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER**".

MODALIDAD DE SELECCIÓN: MINIMA CUANTIA

PROCESO NÚMERO RIO-MC-11-2026

CONTESTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUCION

1) **FUNDACION FUNFUCO PLUS - FUNPLUS**

Mensaje CO1.MSG.9044353

RESPUESTA AL NUMERAL 1º DE LA OBSERVACION: Una vez estudiada la procedencia del numeral 2º de la observación, esta se rechaza y se mantiene el rechazo de plano de la oferta planteada, entendiendo que no se discriminan los ítems, cantidades, valor mensual y total de la propuesta económica, lo cual es vital para valorar no solamente el valor total de la misma sino el pago mensual del personal mínimo, ya que es si bien se deben desarrollar actividades, estas se ejecutan a través del personal mínimo requerido, quienes ostenta unos honorarios por sus actividades mensuales determinados.

Es importante traer a colación el contenido de la invitación publica de la referencia, específicamente en el numeral 1.10, que establece:

> *(…) La información contenida en esta invitación sustituye totalmente cualquier otra que el Municipio de Rionegro, pudieren haber suministrado en forma preliminar a los interesados en este proceso. En la propuesta podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en esta invitación. En casode hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en este documento.*
>
> ***Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió la Invitación publica y todos los documentos para la suscripción del contrato, así mismo, que conoce la naturaleza de los trabajos,su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente,y que además, se acoge a los dictados de la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias***.
>
> *Todos los documentos del proceso de Contratación, se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en esta invitación pública, serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, el Municipio de Rionegro, no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta. El hecho de que el proponente no se informe o documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto de la presente Selección de Contratación de Mínima Cuantía, no se considerará como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.* (…) (Negrita fuera de texto)

De lo anterior se desprende la responsabilidad de cada uno de los interesados al elaborar sus propuestas las cuales no fueron diligenciadas por la oferente quien recurre en sede observación, apreciando cada uno de los documentos publicados y que hacen parte del presente proceso e inclusive el presupuesto, el cual como ya se dijo se debió discriminar en la oferta económica, situación que estaba claro para el comité y la entidad territorial, al apreciar que frente al tema no hubo manifestación, solitud u observación alguna en la etapa de observaciones a la invitación publica, prueba de esta claridad fue que algunos oferentes así lo entendieron, con la única conclusión para el comité evaluador de mantener su decisión incólume e inmodificable, esto es el rechazo de plano de la oferta de la participante FUNDACION FUNFUCO PLUS - FUNPLUS.

RESPUESTA AL NUMERAL 2º DE LA OBSERVACION: Una vez estudiada la procedencia del numeral 2º de la observación, esta se rechaza, por lo que se aclara a quien recurre en sede de observación, que el no cumplimento del requisito se dio por no aportar idoneidad y experiencia del personal, así como los demás requisitos exigidos (el oferente no acreditó que por lo menos uno de este personal contara con la carta territorial) mas no por aportar simultáneamente estas hojas de vida en diferentes procesos. En el mismo sentido no se comparte la aseveración que realiza quien observa al manifestar que: "*revisados los requisitos establecidos en la Invitación respecto del personal mínimo exigido, no se encuentra disposición alguna que establezca como requisito habilitante la obligación de acreditar residencia en el municipio ni aportar certificado de vecindad. En consecuencia, no puede exigirse en etapa de evaluación un requisito que no fue previsto expresamente en la Invitación Pública*", invitándolo de manera respetuosa a apreciar el contenido del último inciso del numeral 3.15. de los REQUISITOS DE ORDEN TECNICO, que expresamente impone que:

> *"Teniendo que el personal mínimo requerido, ejecutara actividades especializadas, profesionales, operativas, asistenciales y administrativas diversas para dar cumplimiento al objeto y alcance, el oferente deberá acreditar que por lo menos uno de este personal propuesto reside en el Municipio de Rionegro, para lo cual se deberá allegar su respectivo certificado de residencia expedido por el Alcalde Municipal o su delegado, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 1551 de 2012 art. 29 literal f) cardinal 5º proteja también a la mano de obra local no calificada y calificada que sea requerida para la ejecución de otros proyectos.*

RESPUESTA AL NUMERAL 3º DE LA OBSERVACION: Una vez estudiada la procedencia del numeral 3º de la observación, esta se rechaza, toda vez que no se allego el número de contratos requeridos para acreditar la experiencia, tal y como se dispuso en la invitación. De la evidencia solo se allega para un contrato en cada proceso contractual, los cuales son procesos independientes.

Advertir frente a la última solitud que esta se rechaza de plano, toda vez que el termino de subsanación ya fue surtido de

acuerdo a los postulados legales, entendiendo que los procesos de selección mínima cuantía, se definen como: *Una modalidad de selección en función de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes, obras o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. Esta tipología contractual tiene fundamento en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 -que adicionó el numeral 5º al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007-, estableciendo que el factor determinante para adelantar tal procedimiento* ***es la cuantía****, calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector, indistintamente de su objeto. En otras palabras, la mínima cuantía es un procedimiento de selección "****especial"****, porque deriva en una excepción a la regla general constituida por la licitación pública. Ciertamente, si bien ambas modalidades implican un llamado general a presentar ofertas, que efectúa la entidad estatal interesada en contratar, la mínima cuantía es distinta de la licitación, cuando menos, en relación con su conducencia y su procedimiento: lo primero, debido a que solo procede por razón de una cuantía específica y lo segundo, porque sus requisitos, etapas y términos son especiales. (Negrita y Subrayado fuera de texto)*

Es así que la entidad territorial, ha respetado el contenido del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1086 de 2021 del procedimiento para la contratación de mínima cuantía, garantizado los días hábiles para la presentación de observaciones, radicación de ofertas y traslado de evaluación y subsanaciones, prueba de ello fue la materialización del uso de los traslados en la interposición de sendas observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia, así como subsanaciones al mismo en le termino concedido.

Con las explicaciones dadas quedan contestadas en término las observaciones planteadas.

Atentamente,

HECTOR JOHANNY SANTANA MUÑOZ
Alcalde Municipal

.

	NOMBRE Y APELLIDOS	**FIRMA**
Elaboró:	María Camila Restrepo Muñoz CPS – Apoyo a la oficina de contratación	
Proyectó, Revisó y Vo, Bo. Aspectos jurídicos Contractuales	John Edwin Peña Serrano CPS – Asesor Oficina de Contratación	
Proyecto, Reviso y Vo, Bo Aspectos Financieros:	Leonardo Benavides Figueroa CPS – Profesional Estudios del Sector	